JSAP (4)
PROCESO: **DECLARATIVO – PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **JAIME BARAJAS PINEDA C.C. 91.214.951**
DEMANDANTES: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA (Q.E.P.D.)**
RADICADO: **2022-00525**

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda declarativa de pertenencia, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el JAIME BARAJAS PINEDA a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA (Q.E.P.D.), el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en el entendido de aclarar quienes son los demandados, pues pese que afirma la existencia de herederos determinados, el Despacho no encuentra relación de los mismos en el cuerpo de la demanda, contrario a ello el demandante afirma desconocer la existencia de herederos. Debe identificar plenamente con nombre completo y lugar de notificaciones a los herederos determinados.

Dicha situación igualmente deberá aclararse en el acápite de notificaciones, pues la manifestación realizada de desconocimiento de dirección, no se entiende sobre quien se hace, si por los herederos determinados o los indeterminados.

2. Adecué la solicitud de prueba testimonial mencionados en el acápite de pruebas testimoniales de conformidad con lo previsto en el Artículo 212 del C.G.P, esto es, indicando en forma detallada los hechos de la demanda que se pretenden probar con cada testigo.

3. Conforme al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. deberá allegarse en debida forma el folio 124 ya que el mismo, tal como fue digitalizado, es ilegible.

4. En relación con la cuantía, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. lo anterior por cuanto en el cuerpo de la demanda se observa que la parte únicamente indicó una suma en la que estimó la cuantía, pero dicho monto carece de sustento alguno.

5. Deberá acreditar el cumplimiento del inciso 5 del artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó el envió de la demanda a la parte demandada.

6. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro en el inmueble de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado junto con la demanda, data del mes de mayo del año 2022.

7. Aporte el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del bien objeto a usucapir, identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-335287, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado junto con la demanda, data del mes de mayo del año 2022.

- 8. Aporte al expediente el avalúo catastral actualizado del inmueble que pretende usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

  9. Deberá darse estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., respecto a que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales que figuren en el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, pues revisado el allegado como anexo de la demanda se observa que según el numeral TERCERO existen titulares de derechos reales en el folio de matrícula 300 – 335287, contra quienes se deberá entablar la demanda.

  10. Se debe citar cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda al acreedor hipotecario y prendario, según el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P situación que ocurre en esta demanda según el certificado especial allegado del folio de matrícula 300 – 335287, en cuyo numeral CUARTO se informó que gravámenes se encontraban vigentes.

  11. Adecue la solicitud de inspección judicial, haciendo especial énfasis en la identificación y descripción del predio respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia.

  12. Aclare el hecho 3° de la demanda, respecto a si las personas allí nombradas también compraron el mismo porcentaje que se pretende en este proceso en pertenencia por el demandante o fueron otros porcentajes diferentes, por qué razón los mencionó en dicho hecho, con qué finalidad.

  13. Cumplir estrictamente con las exigencias referentes a la dirección electrónica de notificaciones de los demandados, debiendo aportar las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del Decreto Ley 2213 del año 2022[1], sin allegar evidencias de las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos suministrados, como lo exige la citada norma.

  14. Presentar nuevo poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo de la Ley 2213 del año 2022, en caso de subsanar la demanda en todos los aspectos señalados anteriormente, pues consecuencialmente el poder cambiaría especialmente respecto de las personas contra quien se dirige la demanda.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Inciso 2, articulo 8 de la ley 2213 del año 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**